



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 FEB 2022

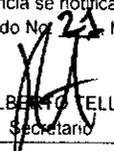
PROCESO VERBAL RAD. 110013103003**20220004200**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Ajustar la pretensión primera, en el sentido de precisar cual es el cumplimiento que se solicita, es decir, la entrega el predio, suscribir escrituras públicas y su correspondiente protocolización y registro.
2. Aclare la pretensión segunda, en el sentido del porqué se solicita que se ordené el pago al Banco de Bogotá S.A., cuando tal entidad no es parte dentro del presente asunto, razón por la cual deberá excluirse tal súplica; en caso de insistir en la misma, se deberá adecuar la demanda conforme a las exigencias legales, para incluir a la entidad financiera como extremo litigioso.
3. Aportar nuevamente el contrato de vinculación de fecha 2 de mayo de 2014, en razón a que el documento que se aportó con la demanda, se escaneo de forma incorrecta respecto a la secuencia del clausulado, es decir, existe coherencia del documento hasta la cláusula decimo primera y de allí se vuele a repetir todas las cláusulas iniciales.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>23</u> hoy 24 FEB 2022  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--

F.C.